

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Privación de la Patria Potestad que correspondió por reparto el día 26 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicado No. 2021-533
Auto Interlocutorio Nro. 1302

La presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el señor **GERMÁN ALONSO GIRALDO SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderada y en contra de la señora **ERIKA OSIRIS RODRÍGUEZ ÁVILES** asignada por reparto a este Despacho el día 26 de noviembre del año en curso, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 22 del Estatuto Procesal en su numeral 2 establece que los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen, serán de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, y en atención a que este Juzgado solo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia se remitirá al Juez del Circuito más próximo al domicilio del menor de edad, esto es en la ciudad de Manizales, Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO RECHAZAR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el señor **GERMÁN ALONSO GIRALDO SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderada y en contra de la señora **ERIKA OSIRIS RODRÍGUEZ ÁVILES** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc876dd4226f505eb4dfc5b198bd244661f17a717b681e3cdbd73aa517f7f523**

Documento generado en 01/12/2021 04:06:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>